Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para mañana domingo veinte y siete del presente
a las siete de la mañana con pena de quatro duc.os
y asimismo se publique que ningun vezino de esta ciudad admita
en su casa ningun forastero sin que traiga testimonio de ser
reconocido por los cavalleros comisarios se bienen
justificados y los que vezinos que ayudo a segar a la andalucia
no entren sin licencia y que los padres o mujeres de los
ausentes los manifiesten y declaren bajo las penas
y apercebimientos que al dicho Cotejo pareciere y para que se
proceda puntualmente a dicha guarda nombra por co
misarios por dos meses a los señores don Andres Gil de
Caceres y don Juan Ventura Jimenez y quien no [illegible]
que se hallan dichas guardas y se comience a guar
dar esta noche. Asimismo acordo se no
tifique a los alcaides de las aguilas y
cope no admitan en los puertos en [illegible]
alguna que venga del poniente y que las que ad
mitieren del levante se a traiendo primero
enviando las patentes para que se reconozcan por
esta ciudad sus comisarios para que se vea si se les a de
dar o no comercio. Asimismo acordo la ciudad
por convenir tanto a la guardia y custodia
de dicho contagio a los sujetos nombrados a quien
se lleven [illegible] que se trajeren
por lo qual nombra desde luego a los señores don Juan
de Guevara don Antonio [illegible] de Alcaraz y Mula don
Alonso Mansilla de Teruel y Lic.do don Juan Antonio
de Negra [illegible] para que con asistencia del señor